

Cuadro de excedencias

PERMISO/LICENCIA	DURACIÓN	OBSERVACIONES	JUSTIFICACIÓN
POR CUIDADO DE HIJO MENOR DE 3 AÑOS.	Máximo tres años contados desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa, por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo. Puede solicitarse recién finalizada la licencia por maternidad o en un momento posterior.	Período único por cada sujeto causante. Una nueva petición pondrá fin al período que se viniera disfrutando. Si dos funcionarios generan derecho por el mismo hecho causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo. Reserva del puesto durante dos años, en el 3º será a localidad. En esta situación se podrá participar en los cursos de formación convocados por la Administración. Cómputo del tiempo de excedencia a todos los efectos.	Documentación en la D.P. correspondiente. Solicitud, fotocopia compulsada del libro de familia, declaración jurada de no desempeñar actividad durante dicho período y declaración jurada del cónyuge de no estar disfrutando excedencia por el mismo hecho
POR CUIDADO DE FAMILIARES (HASTA 2º GRADO) POR EDAD, ACCIDENTE, ENFERMEDAD Y DISCAPACIDAD	Hasta tres años	Cuidado de un familiar a cargo (hasta 2º grado) que no pueda valerse y no desempeñe actividad retribuida. Resto de características en los mismos términos que la excedencia por cuidado de hijo menor de 3 años. Cómputo del tiempo de excedencia a todos los efectos. Con reserva del puesto de trabajo durante 2 años (luego igual localidad)	Documentación en la D.P. correspondiente. Solicitud, fotocopia compulsada de acreditación del grado de parentesco, doc. justificativa de necesidad de cuidados, de que no desempeña actividad retribuida y acreditación de la convivencia con el familiar causante.
POR INTERÉS PARTICULAR.	Mínima dos años. Se requiere haber prestado servicios efectivos los 5 años (se incluye el año de prácticas) inmediatamente anteriores a la solicitud (o servicio en otro cuerpo o escala de la Administración Pública).	Concesión subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando haya existido instrucción de expediente disciplinario. Conlleva la pérdida del destino que se venía desempeñando. Tiempo no computable a efectos de antigüedad y derechos. Esta situación puede declararse de oficio si transcurrido el período máximo de otras modalidades de excedencia no se ha solicitado el reingreso al servicio activo.	Documentación en la D.P. correspondiente. Solicitud, certificación de servicios prestados (no es necesario si se han prestado en Castilla y León).
POR AGRUPACIÓN FAMILIAR.	Mínimo de dos años y máximo de 15. Requisito de mínimo de servicios prestados no exigible a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por desempeñar puesto de trabajo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquier Administración, Organismo y Entidad así como en la U.E o en Org. internacionales	Pérdida de destino. Tiempo no computable a efectos de antigüedad y derechos en el régimen de S.S. que les sea de aplicación.	Solicitud en la D.P. correspondiente
POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	No exigible requisito de mínimo de servicios prestados, ni plazo de permanencia en esta situación.	Retribuciones íntegras y prestaciones correspondientes durante los dos primeros meses. Reserva del puesto de trabajo durante los seis primeros meses, siendo computable este tiempo a todos los efectos. Este período se podrá prorrogar hasta un máximo de 18 meses, por períodos de tres meses, con idénticos efectos cuando las actuaciones judiciales lo exigieran.	Acreditación de la condición de víctima: sentencia condenatoria por vdg, resolución judicial con medidas cautelares, informe de fiscalía, servicios sociales, especiales o de acogida (RD-Ley 9/2018 de 3 de agosto).
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO	Por el tiempo en que se mantenga la relación de servicios original		De oficio o a instancia de parte. Solicitud al Director Provincial.

Ley 7/2007 del EBEP (Art. 89) y Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León (Art. 88) - EXCEDENCIAS - REINGRESOS
RD 2112/1998 (D.A. 5ª) y Resolución 15/02/1996, regla 5ª (BOE nº 47 de 23 de febrero)

EXCEDENCIAS

Vacaciones: en agosto. Dicho período de vacaciones se interrumpirá si coincide con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o lactancia, permiso por maternidad, paternidad, adopción y acumulación de lactancia. En este caso, el disfrute se llevará a cabo al finalizar dicha situación. Es imprescindible solicitarlo al Director Provincial. El sábado no es día hábil.